

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ANGELA CLARETH BELLO PRADO, por intermedio de apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS, dicha demanda fue inadmitida en su oportunidad, pero la parte ejecutante dentro del término legal concedido para ello, subsanó los yerros enrostrados en auto datado Agosto 26 de 2021, por ello en esta oportunidad al estar conforme a derecho el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ANGELA CLARETH BELLO PRADO contra HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Decretase la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario que devenga el señor HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS, en la Gobernación del Cesar. Límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000). Por Secretaría líbrese Oficio al señor Pagador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, a fin de que proceda a realizar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de esta Agencia Judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora GARIS DAINERKETH DURAN BARRIOS, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la señora ANGELA CLARETH BELLO PRADO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO ALIMENTO
RADICADO: 2021-00271-00
OFICIOS:1254

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5609040af376b3bc47c5acfabc1bd8c64b57ad7f20b46a71750f7ccf162f5e61

Documento generado en 26/11/2021 03:19:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>